

## Solvencia II: Entrada en vigor de las modificaciones en la fórmula estándar

Se publican las modificaciones en el Diario Oficial de la Unión Europea

En nuestra [Nota Regulatoria de Seguros nº 11 publicada el pasado 11 de abril](#)<sup>1</sup> nos hacíamos eco de las principales modificaciones en la Fórmula Estándar de Solvencia II, previstas en el Borrador de Actos Delegados. Indicábamos la existencia de un período de escrutinio y próxima la transposición normativa para la actualización del Reglamento Delegado 2015/35 (Nivel II de Solvencia II), para recoger dichos cambios.

Pues bien, el pasado día 18 de junio culminó el proceso anterior y se publicó el **Reglamento Delegado (UE) 2019/981**<sup>2</sup> en el Diario Oficial de la Unión Europea L161, que transpone los cambios en la fórmula estándar, así como otros cambios que se analizaban en la nota anterior.

La presente Nota complementa la anterior, sintetizando en un Anexo los cambios principales que ya se indicaban en aquella sin que hayamos detectado ninguna referencia relevante.

En concreto, la entrada en vigor del Reglamento Delegado 2019/981, a los 20 días de su publicación en el DOUE, implica que las modificaciones entrarán en vigor el próximo **8 de julio** de este año, excepto los cambios normativos referidos en el artículo 1 del Reglamento 2019/981, puntos 50, 59 a 61, 66 y 74, referidos a parámetros de primas y reservas en no vida y salud e impuestos diferidos.

**Próximos pasos:** una vez aprobada la actualización del Reglamento Delegado anterior, los próximos hitos serán:

- Revisión de la Directiva de Solvencia II en 2020.
- Revisión de LTG y SCR de tipos de interés con fecha de entrada en vigor 01/01/2021.

### Análisis del Considerando del Reglamento Delegado 2019/981

En el Considerando del **Reglamento 2019/981** destacamos los siguientes aspectos:

- **Considerando 2:** eliminación de obstáculos injustificados a la inversión en activos.
- **Considerando 3:** armonización de las disposiciones aplicables a las aseguradoras y reaseguradoras con las aplicables a entidades de crédito y financieras.
- **Considerando 4:** tratamiento de las exposiciones frente a Entidades de Contrapartida Central (ECC), de forma consistente con el tratamiento en las entidades de crédito y financieras.
- **Considerando 5 y 28:** se debe facilitar la inversión de las aseguradoras y reaseguradoras en colocaciones privadas (bonos y préstamos), estableciendo criterios para asignar una calificación crediticia de 2 o 3, basándose en modelos de crédito de la entidad aseguradora. Y que estas inversiones sean compatibles con una carga no excesiva en el módulo de riesgo de mercado, submódulo de diferencial. Este último tratamiento favorable es extrapolable a acuerdos de una aseguradora o reaseguradora con otras

<sup>1</sup> No se dude en consultar la nota anterior para la terminología o resumen de los principales aspectos de modificación.

<sup>2</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L:2019:161:TOC>

A la fecha de publicación de la presente nota, se ha publicado en el DOUE número 168, de 25 de junio, la Corrección de Errores del reglamento anterior, en relación a ciertas probabilidades de impago.

aseguradoras o reaseguradoras que tengan modelos internos autorizados.

- **Considerandos 6 y 7:** modificaciones en la información técnica de las estructuras temporales pertinentes de tipos de interés. EIOPA deberá presentar a la Comisión una evaluación de dichos cambios, incluyendo el ajuste por volatilidad.
- **Considerando 8,** los siguientes elementos, siempre que se encuentren desembolsados, pueden ser considerados como fondos propios de nivel 1, cuentas subordinadas de mutualistas, acciones preferentes y los pasivos subordinados.
- **Considerando 9:** se establecen mecanismos de absorción de pérdidas de fondos propios básicos.
- **Considerando 10:** se otorga la opción, al igual que en otros sectores financieros, de reembolsar un elemento de fondos propios durante los 5 primeros años desde la emisión.
- **Considerandos 11 y 12:** el enfoque de transparencia debe tener en cuenta los riesgos a los que están expuestas las entidades aseguradoras (aplicando este principio a las sociedades tenedoras o gestoras de activos vinculadas a aseguradoras). Cuando no sea posible aplicar el enfoque de transparencia, se podrá aplicar un enfoque simplificado basado en la última exposición del fondo reportada.
- **Considerando 13:** se permite la simplificación del cálculo de caídas (vida, no vida, salud no similar a vida y salud similar a vida), agrupando por pólizas de seguro, siempre que no haya proporcionalidad entre la naturaleza del negocio de la entidad y el cálculo bajo fórmula estándar.
- **Considerandos 14 y 22:** el cálculo del SCR CAT *NAT* puede ser simplificado en base a agrupaciones de zonas de riesgo. Así mismo, las exposiciones a este riesgo debe tener en cuenta los límites contractuales de indemnización por catástrofes naturales.
- **Considerando 15, 23 y 24:** en el SCR CAT *Man Made* de incendio, se podrán circunscribir a la mayor exposición de riesgo de incendio a partir de sus mayores exposiciones de riesgo de incendio por riesgo comercial, industrial y residencial. Será de aplicación un principio análogo a los riesgos marítimo y de aviación. No podrá ser de aplicación el riesgo de colisión de buques cisterna a las embarcaciones de recreo o bote neumáticos rígidos.
- **Considerando 16:** se modifican los cálculos simplificados en SCR de Vida y Enfermedad en su submódulo de mortalidad, recogiendo que los capitales en riesgo pueden variar a lo largo del tiempo.
- **Considerando 17:** si una agencia de calificación crediticia no provee de ciertas calificaciones crediticias, las compañías aseguradoras podrán acudir a calificaciones internas mediante cálculos simplificados.
- **Considerandos 18, 19 y 34:** en el SCR de Contraparte, se podrá considerar que más del 60% de los activos sujetos a este riesgo están sujetos a garantía real. Así mismo, puede usarse una fórmula específica para el cálculo del SCR de Contraparte de tipo 1 cuando la desviación típica de la distribución de pérdidas sea inferior al 7%. Así mismo, en el riesgo de Contraparte, se propone no penalizar de

manera desproporcionada por este riesgo a aquellas compañías que dejen de cumplir con el SCR pero que sigan cumpliendo con el MCR.

- **Considerandos 20 y 21:** se permite la utilización de una fórmula simplificada para el cálculo de la mitigación de riesgo en el SCR de suscripción de no vida. Así mismo, para los contratos con vigencia inicial superior a 1 año, el riesgo de prima y de reserva de no vida y enfermedad sólo debe suponer el 30% de las primas futuras.
- **Considerandos 25, 26 y 27:** debe promoverse la inversión en acciones no cotizadas, de forma que una cartera de acciones no cotizadas de alta calidad pueda tener un riesgo sistemático pequeño. Por otra parte, debe armonizarse el tratamiento de las inversiones a largo plazo y participaciones estratégicas. Finalmente, deben tratarse de la misma manera las acciones que cotizan en el Espacio Económico Europeo (EEE) y las realizadas a través de determinados tipos de fondos (fondos de emprendimiento social admisibles, fondos de capital riesgo admisibles y fondos de inversión alternativos cerrados y no apalancados o los fondos de inversión a largo plazo europeos, siempre que el gestor del fondo esté autorizado en el EEE).
- **Considerando 29:** debe existir alineación de la normativa del tratamiento de las inversiones en administraciones regionales y autoridades locales con las aplicadas por las entidades de crédito y las empresas de inversión.
- **Considerando 30:** todos los derivados deben ser considerados bajo el módulo de riesgo de impago de contraparte tipo 1, ya sean de cobertura o especulativos.
- **Considerando 31:** la secuencia del cálculo de riesgo de mercado de concentración debe apoyarse en dos pasos: 1) las exposiciones individuales deben hacerse corresponder con los grados de calificación crediticia y los umbrales de exceso de exposición y 2) aplicar los factores de riesgo.
- **Considerando 32 y 36:** no deben aplicarse hipótesis demasiado optimistas al proyectar los beneficios imponibles futuros para el cálculo de la capacidad de absorción de impuestos diferidos. Así mismo, el órgano de administración debe establecer una política de gestión de riesgos en relación a la capacidad de absorción de impuestos diferidos.
- **Considerando 33:** técnicas de reducción de riesgo, en lo que se refiere a la posibilidad de inclusión de un tratamiento favorable en el caso de *rolling-hedging* de estrategias de cobertura o la compensación de derivados. Así mismo, debe monitorizarse el efecto de reducción del riesgo reflejado en la fórmula estándar y su efecto real.
- **Considerando 35:** tratamiento similar entre el reaseguro de exceso de siniestralidad y el reaseguro de exceso de pérdida.
- **Considerando 37:** debe existir coherencia entre el SCR individual y el de grupo.
- **Considerando 38:** puede elegirse una divisa distinta de la moneda de preparación de las cuentas anuales consolidadas para el cálculo del SCR de mercado de divisa.

- **Considerando 39**, actualización de los cálculos siguientes en virtud de los datos empíricos recientes:
  - Riesgo de prima y reserva en No Vida.
  - Riesgo de prima y reserva en Salud.
  - Riesgo de catastrofe natural.
- **Considerando 40**: se suprime el evento de discapacidad que dura 10 años causado por un accidente, en el seguro de enfermedad
- **Considerando 41**: errores tipográficos del Reglamento 2015/35.
- **Considerando 42**: no podrán aplicarse las modificaciones en los riesgos de prima y reserva en los seguros de no vida y enfermedad antes del 1 de enero de 2020.

**Resumen de las modificaciones**

En el Anexo de la página siguiente se muestra el resumen de los cambios analizados en la última redacción según lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2019/981.

**Anexo: resumen de modificaciones planteadas:**

Módulo	Situación Actual / Submódulo	Resumen del Cambio	Compañías afectadas
<b>SCR No Vida</b>	Parámetros calibrados según la entrada en vigor del Reglamento Delegado 2015/35/CE.	Modificación de parámetros en salud no similar a vida (primas y reservas)	Compañías de seguros de salud (gastos médicos, accidentes laborales y reaseguro de enfermedad).
	Parámetros calibrados según la entrada en vigor del Reglamento Delegado 2015/35/CE.	Modificación de parámetros en crédito y caución, defensa jurídica y asistencia.	Compañías de seguros de crédito y caución. Compañías de seguros de defensa jurídica. Compañías de seguros de asistencia.
	Definición de primas futuras (FP <sub>future</sub> ) con fecha de reconocimiento inicial dentro de los 12 meses siguientes, excluyendo las primas devengadas en los 12 meses siguientes.	La definición actual se mantiene para los contratos de duración de 1 año o inferior. De forma adicional, para los contratos de más de 1 año, se aplicará el 30% de factor de ajuste a las FP <sub>future</sub> , eliminando por tanto el gap de primas ("excluyendo las primas ..." de la redacción actual).	Compañías de no vida.
	Simplificación del riesgo de caída	Se aplica la simplificación del riesgo de caída (art. 90 bis)	Compañías de no vida expuestas a riesgos de caída.
	CAT <i>man made</i> : exposiciones brutas en Incendio, Marítimo y Aviación	<p>CAT <i>man made</i>: exposiciones brutas en Incendio, Marítimo y Aviación. Modificación de las metodologías de CAT Marítimo CAT Incendio. Simplificación de incendio (art. 90 quater):</p> $SCR_{fire} = \max(SCR_{firei}; SCR_{firec}; SCR_{firev})$ $SCR_{firei} = \max(E_{1,i}; E_{2,i}; E_{3,i}; E_{4,i}; E_{5,i})$ $SCR_{firec} = \max(E_{1,c}; E_{2,c}; E_{3,c}; E_{4,c}; E_{5,c})$ $SCR_{firev} = \max(E_{1,v}; E_{2,v}; E_{3,v}; E_{4,v}; E_{5,v}; \vartheta)$ $\vartheta = SI_{av} \cdot 500 \cdot \max(0,05; \max_c(\text{marketShare}))$ <p>Marítimo:</p> $SCR_{marine} = \sqrt{SCR_{vessel}^2 + SCR_{platform}^2}$ $L_{vessel} = \max_v(SI_{(hull,v)} + SI_{(liab,v)} + SI_{(pollution,v)})$ $L_{platform} = \max_p(SI_p)$	Compañías de no vida expuestas a riesgo CAT <i>man made</i> .

Módulo	Situación Actual / Submódulo	Resumen del Cambio	Compañías afectadas
	CAT NAT: Parámetros calibrados según la entrada en vigor del Reglamento Delegado 2015/35/CE.	<p>Simplificación de la fórmula (art. 90 ter).  Recalibración de los parámetros asociados a tormenta de viento.  Límites contractuales.  CAT NAT Wind:</p> $L_{(windstorm,r)} = \sqrt{\sum_{(i,j)} Corr_{(windstorm,r,i,j)} \cdot WSI_{(windstorm,r,i)} \cdot WSI_{(windstorm,r,j)}}$ $WSI_{(windstorm,r,i)} = Q_{(windstorm,r)} \cdot W_{(windstorm,r,i)} \cdot SI_{(windstorm,r,i)}$ <p>CAT NAT Earthquake:</p> $L_{(earthquake,r)} = \sqrt{\sum_{(i,j)} Corr_{(earthquake,r,i,j)} \cdot WSI_{(earthquake,r,i)} \cdot WSI_{(earthquake,r,j)}}$ $WSI_{(earthquake,r,i)} = Q_{(earthquake,r)} \cdot W_{(earthquake,r,i)} \cdot SI_{(earthquake,r,i)}$ <p>CAT NAT Flood:</p> $L_{(flood,r)} = \sqrt{\sum_{(i,j)} Corr_{(flood,r,i,j)} \cdot WSI_{(flood,r,i)} \cdot WSI_{(flood,r,j)}}$ $WSI_{(flood,r,i)} = Q_{(flood,r)} \cdot W_{(flood,r,i)} \cdot SI_{(flood,r,i)}$ <p>CAT NAT Hail:</p> $L_{(hail,r)} = \sqrt{\sum_{(i,j)} Corr_{(hail,r,i,j)} \cdot WSI_{(hail,r,i)} \cdot WSI_{(hail,r,j)}}$ $WSI_{(hail,r,i)} = Q_{(hail,r)} \cdot W_{(hail,r,i)} \cdot SI_{(hail,r,i)}$ <p>CAT NAT Subsidence:</p> $L_{(subsidence)} = \sqrt{\sum_{(i,j)} Corr_{(subsidence,i,j)} \cdot WSI_{(subsidence,i)} \cdot WSI_{(subsidence,j)}}$ $WSI_{(subsidence,i)} = 0,0005 \cdot W_{(subsidence,i)} \cdot SI_{(subsidence,i)}$	Compañías de no vida expuestas a riesgo CAT Nat.
	CAT Salud: Parámetros calibrados según la entrada en vigor del Reglamento Delegado 2015/35/CE.	Se actualizan parámetros asociados a CAT Salud.	Compañías de salud
SCR Vida	Fórmula simplificada del SCR mortalidad	<p>El Capital en Riesgo varían a lo largo del tiempo (art. 91):</p> $SCR_{mortality} = 0,15 \cdot q \cdot \sum_{k=1}^n CAR_k \cdot \frac{(1-q)^{k-1}}{(1+i_k)^{k-0,5n}}$	Compañías de vida

Módulo	Situación Actual / Submódulo	Resumen del Cambio	Compañías afectadas
<b>SCR Salud</b>	Fórmula simplificada del SCR mortalidad	El Capital en Riesgo varían a lo largo del tiempo (art. 97): $SCR_{\text{health-mortality}} = 0,15 \cdot q \cdot \sum_{k=1}^n CAR_k \cdot \frac{(1-q)^{k-1}}{(1+i_k)^{k-0,5}}$	Compañías de salud
<b>SCR Mercado</b>	SCR Spread	Introducción de tratamiento más ventajoso para bonos o préstamos sin rating, bajo cumplimiento de ciertas condiciones (art. 105 bis).	Todas con exposición este tipo de inversiones
	SCR Concentración	Mejor tratamiento de bonos de administraciones regionales y locales. Así mismo, mejor tratamiento para bonos y préstamos sin calificación (art. 105 bis).	Todas con exposición este tipo de inversiones
	Renta variable	Mejor tratamiento de infraestructuras y sociedades de infraestructuras, renta variable no cotizada: $\beta = 0,9478 - 0,0034 \cdot GM + 0,0139 \cdot \frac{Debt}{CFO} - 0,0015 \cdot ROCE$	Todas con exposición este tipo de inversiones
	Divisa	Posibilidad de utilizar divisa distinta a la utilizada en la formulación de cuentas consolidadas.	Grupos de seguros con exposición a divisas significativas
<b>SCR Contraparte</b>		<p>Tratamiento de ECC, acuerdos de compensación contractual en derivados, en miembros compensadores, LGD, factores de riesgo de contraparte, default en reaseguro.</p> <p>Cálculo simplificado del riesgo de contraparte agrupando exposiciones uninominales.</p> <p>Cálculo simplificado de reducción de riesgo en suscripción (art. 111 bis):</p> $\sqrt{(SCR_{CAT}^{hyp} - SCR_{CAT}^{without})^2 + (3 \cdot \sigma_s \cdot (P_s^{hyp} - P_s^{without} + Recoverables))^2 + 1,5 \cdot \sigma_s \cdot (P_s^{hyp} - P_s^{without} + Recoverables) \cdot (SCR_{CAT}^{hyp} - SCR_{CAT}^{without})}$ <p>Cálculo simplificado en exposiciones tipo 1:</p> $SCR_{def,1} = 5 \cdot \sigma$ <p>Derivados con ECC con la obligación de la aseguradora de estar protegida del riesgo de impago:</p> $LGD = \max(18 \% \cdot (Derivative + 50 \% \cdot RM_{fin}) - 50 \% \cdot F' \cdot Value; 0)$ <p>Derivados con ECC sin la obligación de la aseguradora de estar protegida del riesgo de impago:</p> $LGD = \max(16 \% \cdot (Derivative + 50 \% \cdot RM_{fin}) - 50 \% \cdot F'' \cdot Value; 0)$ <p>Derivados distintos de los dos casos anteriores:</p> $LGD = \max(90 \% \cdot (Derivative + 50 \% \cdot RM_{fin}) - 50 \% \cdot F''' \cdot Value; 0)$ <p>Préstamo hipotecario:</p> $LGD = \max(Loan - (80 \% \times Mortgage + Guarantee); 0)$	Compañías con exposición en derivados, reaseguro.

Módulo	Situación Actual / Submódulo	Resumen del Cambio	Compañías afectadas
<b>Enfoque de transparencia (art.84)</b>	Enfoque de transparencia basado en asignación de activos	<p>Posibilidad de utilizar asignación de activos reportada última, con el límite del 20% de total de activos.</p> <p>En dicho 20% no se tendrán en cuenta los activos afectos a riesgo tomador.</p> <p>Se podrá aplicar el enfoque de transparencia sobre las empresas vinculadas que tengan objetivo de mantener y gestionar activos, con un mandato específico y sin otra actividad.</p>	Compañías con exposición a inversiones sobre las que se puede aplicar enfoque de transparencia.
<b>USP's</b>		Metodología nueva en reaseguro no proporcional.	Compañías con reaseguro no proporcional.
<b>Impuestos Diferidos</b>		Aplicación de disposiciones legales o reglamentarias en compensación de pérdidas y créditos fiscales. Política de impuestos diferidos.	Todas las compañías.
<b>Pilar III</b>		Informe de situación financiera (SCR, MCR e Impuestos Diferidos) y de solvencia e informe periódico de supervisión (impuestos diferidos e hipótesis utilizadas).	Todas las compañías.
<b>Técnicas de Reducción de Riesgos</b>		<i>Rolling hedging</i> , combinación de instrumentos y contratos de reaseguro y SPV.	Compañías con la tipología de estrategia de cobertura de riesgos.
<b>Otros cambios (art. 71)</b>		Características comunes de fondos propios en banca y en seguros. Se incluyen los eventos desencadenantes para que los fondos propios absorban pérdidas (p.ej. reducción de nominal).	Todas las compañías.

(\*) En aquellos casos en los que el tratamiento sea una metodología nueva, se omite la columna de Situación Actual.